

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º, apartado segundo, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º En el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Real Decreto y el 29 de junio de 1985, se suspende totalmente la aplicación de los derechos del Arancel de Aduanas que gravan las importaciones de huevos frescos de gallinas, partida arancelaria Ex. 04.05.A.I.b (posición estadística 04.05.14.1).

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
MIGUEL BOYER SALVADOR

10276 *REAL DECRETO 819/1985, de 29 de mayo, por el que se prorrogan hasta el 15 de septiembre de 1985 las medidas establecidas por Real Decreto 777/1985, de 30 de abril, sobre bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de carne de pollo fresca, refrigerada y congelada, pollitos y huevos para incubar.*

Persistiendo las razones que en su día motivaron la aprobación de las medidas de bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de carne de pollo fresca, refrigerada y congelada, y de pollitos y huevos para incubar, establecida por última vez por el Real Decreto 777/1985, de 30 de abril, se hace aconsejable prorrogar las medidas del mencionado Real Decreto.

Por ello, a petición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, oída la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera y de acuerdo con las previsiones del artículo 17 del texto refundido de los Impuestos Integrantes de la Renta de Aduanas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre de 1985, ambos inclusive, se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de carne de pollo fresca, refrigerada y congelada, de las partidas del Arancel de Aduanas 02.02.A.I; 02.02.B.I.c); 02.02.B.II.a).1; 02.02.B.II.b) y c); 02.02.B.II.d).3; 02.02.B.II.e).3 y 02.02.B.II.g); de pollitos de la partida del Arancel de Aduanas 01.05.A.II.c) y de huevos para incubar de la partida arancelaria 04.05.A.I.a).2 de forma que el tipo resultante sea el 1 por 100.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
MIGUEL BOYER SALVADOR

10277 *REAL DECRETO 820/1985, de 29 de mayo, por el que se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de calzado.*

Se vienen observando en los últimos meses tensiones en el mercado nacional de calzado que están teniendo repercusiones desfavorables en el índice de precios al consumo, lo que hace aconsejable establecer una reducción transitoria en el nivel del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de este producto.

Por todo ello, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y de acuerdo con las previsiones del artículo 17 del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Por un período de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, se bonifica

el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a la importación de calzado de las partidas del Arancel de Aduanas 64.01, 64.02, 64.03 y 64.04, de forma que el tipo resultante sea el 1 por 100.

Art. 2.º Durante la vigencia de estas medidas se suspende la aplicación del artículo 7.º del Real Decreto 1313/1984 para las exportaciones de calzado especificadas en el artículo anterior.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
MIGUEL BOYER SALVADOR

10278 *REAL DECRETO 821/1985, de 29 de mayo, por el que se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de prendas de vestir exteriores.*

Se vienen observando en los últimos meses tensiones en el mercado nacional de prendas de vestir exteriores que están teniendo repercusiones desfavorables en el índice de precios al consumo, lo que hace aconsejable establecer una reducción transitoria en el nivel del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de este producto.

Por todo ello, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y de acuerdo con las previsiones del artículo 17 del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Por un período de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a la importación de prendas exteriores de vestir de las subpartidas del Arancel de Aduanas 60.05.A.I.a); 60.05.A.II.b)3; 60.05.A.II.b)4; 61.01.B.IV; 61.01.B.V; 61.02.B.II.a) y 61.02.B.II.c), de forma que el tipo resultante sea el 1 por 100.

Art. 2.º Durante la vigencia de estas medidas se suspende la aplicación del artículo 7.º del Real Decreto 1313/1984 para las exportaciones de prendas de vestir exteriores especificadas en el artículo anterior.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
MIGUEL BOYER SALVADOR

10279 *ORDEN de 23 de mayo de 1985, de desarrollo del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1344/1984, de 2 de julio, dispone que el Ministerio de Economía y Hacienda dictará las instrucciones conducentes a regular los anticipos por el importe aproximado de las dietas, pluses, gastos de viaje y traslados en territorio nacional y al extranjero, así como la correspondiente normativa justificativa.

Por otra parte, el citado Real Decreto dispone asimismo que el Ministerio de Economía y Hacienda establecerá las condiciones y los límites del transporte de mobiliario y enseres en el caso de traslado de residencia en territorio nacional y al extranjero.

En su consecuencia, este Departamenteo Ministerial ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Artículo 1.º *Provisiones de fondos a las Pagadurías y Habilitaciones.*

Con el fin de que puedan tener efecto los anticipos previstos en los artículos 17, 20.5 y 24.1 del Real Decreto 1344/1984, las Pagadurías o Habilitaciones correspondientes podrán ser provistas de fondos librados «a justifican». El importe de los libramientos, que en ningún caso podrán exceder del crédito presupuestario específicamente dotado para esta clase de atenciones en el programa correspondiente, se fijará tomando como base el importe de las dietas a satisfacer en el ejercicio, todo ello con sujeción a la normativa vigente sobre pagos a justificar.